



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

TIPO PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2022-00168-00
DEMANDANTE: GEISA ELIAS AMADOR
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A., y MARIA DEL ROSARIO MERCADO SALAS.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se encuentra que la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A, contestó la demanda dentro del término legal a través del correo electrónico institucional, el día 7 de septiembre del año 2022. Por otro lado, se observa que la demandada MARIA DEL ROSARIO MERCADO SALAS, a través de apoderada judicial, contesto la demanda en fecha 14 de septiembre de 2022, haciendo uso de la figura del allanamiento a las pretensiones de la demanda, regulada por los artículos 98 y 99 del C.G.P., norma aplicables por remisión normativa del art. 145 del C.P.T.S.S., en tal sentido, se aceptara el allanamiento de las pretensiones de la demanda, realizado por MARIA DEL ROSARIO MERCADO SALAS, no obstante, se deberá seguir con la actuación para dictar sentencia de fondo, por cuanto la demandante tiene la carga probatoria y demostrar el cumplimiento de los requisito para hacerse acreedora de la pensión de sobreviviente que pretende, ante el la AFP PROTECCION S.A.

Así las cosas, se admitirá la contestación de la demanda por la AFP PROTECCION S.A., y se le reconocerá personería a su apoderado judicial, conforme al cumplimiento de los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S. Por otro lado, se aceptara el allanamiento de las pretensiones de la demanda, realizado por MARIA DEL ROSARIO MERCADO SALAS, a través de apoderado judicial.

Para concluir, se fijará el día **7 de febrero del año 2023 a las 8: 30 a.m.** para llevar a cabo de forma virtual, la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T.S.S., de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y en su caso, la de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del mismo código, de forma virtual, a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE; además, el presente auto será notificado por medios digitales.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A, por reunir los requisitos previstos en el artículo 31 del C.P.T. S. S.

SEGUNDO: ADMITIR el allanamiento de la demandada presentado por la demandada MARIA DEL ROSARIO MERCADO SALAS., conforme a las consideraciones expuestas.

TERCERO: FIJAR el día **7 de febrero del año 2023 a las 8: 30 a.m.**, para llevar a cabo de forma virtual, la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T.S.S., de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y en su caso, la de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del mismo código.

CUARTO: REQUERIR a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación de MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE; así mismo, deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

QUINTO: TENER: A la profesional del derecho a la **KATERINE PAOLA MARTINEZ FIGUEREDO** como apoderada principal de la parte demandada **MARIA DEL ROSARIO MERCADO SALAS**, en los términos y fines del poder conferido.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

SEXTO: TENER: A la profesional del derecho **GLORIA FLOREZ FLOREZ**, como apoderada principal de la parte demandada, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A** en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ

Firmado Por:
Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c1b200bdafbe06b2159d5e05c50eb0b495c8c6db96267ed8fd71523da00016e**

Documento generado en 16/12/2022 12:26:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>